



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

ACUERDO DIRECTIVO CD/AC/05/03/2026 (19 de marzo de 2026)

"Por el cual se adopta la Resolución Número N° 202550098006 del 1 de diciembre de 2025, que regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de los derechos académicos y servicios complementarios de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO PÉREZ, del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año 2026"

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO PÉREZ**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7°, numerales 7.3, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 y los Artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2022, el Decreto 883 de 2015, modificado por el 863 de 2020, en su Artículo 20 y.

CONSIDERANDO QUE:

- El Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
- De conformidad con el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el Artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los distritos certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las preinscripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- El Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, y los Artículos 5 numeral 12 y Artículo 7, numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales certificadas para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

- El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los Artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
- El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.
- De acuerdo con el Artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atiende población objeto de las políticas de gratuidad el Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
- El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.
- El Artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
- El Artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece a su vez algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.
- El Decreto 1236 del 14 de septiembre de 2020, adicionó a su vez el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación – y se reglamentó la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, incluyendo regulación sobre sus cobros.
- La Resolución Nacional 2823 del 09 de diciembre de 2002, otorgó en su momento la certificación al Distrito de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

- El Artículo 20 y siguientes del Decreto Municipal 863 de 2020, adecúan la estructura de la administración del hoy Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
- El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 8, numeral 8, determina:

"Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos (...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará automáticamente la decisión que a su juicio sirva mejorar el interés general"

- En cumplimiento a la norma anteriormente citada, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología em innovación de Medellín puso a disposición de la ciudadanía el proyecto normativo relativo a la regulación del proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Distrito para el año lectivo 2026. El proceso de publicación del proyecto de resolución se llevó a cabo por medio de la página web de la Secretaría de Educación <https://www.medellin.edu.co> donde se estableció un término de dos (2) días hábiles comprendidos entre el 26 y el 27 de noviembre del año 2025, para la presentación de observaciones y consideraciones ciudadanas.
- Que en sesión ordinaria el Consejo Directivo realizada el 19 de marzo de 2026, mediante Acta No 03 se adoptaron las Tarifas Educativas para el año 2026.

ACUERDA



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

ARTÍCULO PRIMERO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO, dando cumplimiento a la Resolución Número N° 202550098006 del 01 de diciembre de 2025, deberá garantizar la gratuidad académica, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en Educación Formal Regular, niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica, Media Técnica, Modelos de Educación Flexible Aceleración del Aprendizaje, Brújula, Pensar 1 y Pensar 2 para el año lectivo 2026. No realizará cobros a la población atendida por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar. **(Artículo 1°)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la vigencia del año 2026, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, por los siguientes conceptos: **(Artículo 3°)**

OTROS COBROS POR CONCEPTO DE:	
Duplicado de diploma a solicitud del usuario:	Hasta \$ 11.105
Copia del acta de grado:	Hasta \$ 6.085

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo. **(Artículo 3°)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ex alumnos que deban realizar pagos, deben hacerlo en la cuenta bancaria N° 602 324 842, cuenta de ahorros del Banco Colpatria. **(Artículo 3°).**

PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2026, **los alumnos** de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente, el cual será asumido en su totalidad por el Distrito, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa, para lo cual se basará en



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT (Artículo 3°, párrafo Primero).

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución. (Artículo 3°, párrafo Segundo).

PARAGRAFO QUINTO: Conforme al Artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia), es obligación complementaria de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias (Artículo 3°, párrafo Tercero)

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades conocidas como "Extracurriculares", se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en la institución educativa siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

La institución no cobrará ningún costo por este tipo de actividades y los resultados de estas actividades, no deben tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno (**Artículo 4°**)

Es de anotar que la institución no cuenta con actividades extra curriculares.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa Débora Arango, para la aprobación y adopción de las tarifas educativas, de las actividades que pueden ser objeto de cobro, tendrá el siguiente orden:

PARAGRAFO PRIMERO: El Rector mediante Resolución Rectoral, adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo ciñéndose estrictamente a los cobros aprobados y registrados en la reunión y este documento lo presenta al Núcleo de Desarrollo Educativo 934, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo e incluyendo copia de la Resolución Rectoral anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos. (**Artículo 5° numeral c**)

PARAGRAFO SEGUNDO: La fecha límite para que cada institución concluya el procedimiento de aprobación y adopción de cobros para el año 2026 es el 05 de diciembre de 2025. (**Artículo 5°**)

PARAGRAFO TERCERO: Será publicado en las carteleras de cada una de las sedes y en la página web www.iedeboraarango.edu.co en un lugar visible y de fácil acceso el acuerdo y la resolución de adopción de cobros, debidamente refrendado por el Núcleo de Desarrollo Educativo 934, asegurando una estrategia de comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa. (**Artículo 5°**)

ARTÍCULO QUINTO: La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales, la ejercerá La **Secretaría de Educación** del distrito de Medellín a través de la **Coordinación de la Gerencia Educativa**, sin perjuicio al seguimiento



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo. **(Artículo 7°)**

ARTÍCULO SEXTO: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la Administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2026, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia. **(Artículo 8°, Parágrafo Primero).**

La Coordinación de la Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología en Innovación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas, previamente avaladas por el Director de Núcleo Educativo. **(Artículo 8°, Parágrafo Segundo).**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el proceso de matrícula de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, a ningún los educando, ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la Institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

PARAGRAFO: Para los menores que ingresan al nivel de Preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunas. **(Artículo 9°)**



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

ARTÍCULO OCTAVO: La Institución Educativa Débora Arango Pérez, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2026 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función. **(Artículo 10°)**

ARTÍCULO NOVENO: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas **(Artículo 10°, Parágrafo Primero)**

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige para el año académico 2026 a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 19 días del mes de marzo de 2026.


CARLOS ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ
Rector


Rep. Docentes Secundaria y Media


Rep. Docentes Primaria


Rep. Padres de Familia


Rep. Padres de Familia


Rep. Sector Productivo


Rep. De los Ex alumnos


Representante de los Estudiantes



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

RESOLUCIÓN RECTORAL N° CD/RES/04/03/2026 (19 de marzo 2026)

"Por el cual se adopta la Resolución Número N° 202550098006 del 1 de diciembre de 2025, que regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de los derechos académicos y servicios complementarios de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO PÉREZ, del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año 2026"

El Rector de la **Institución Educativa DÉBORA ARANGO PÉREZ**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7°, numerales 7.3, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 y los Artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2022, el Decreto 883 de 2015, modificado por el 863 de 2020, en su Artículo 20 y.

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Número N° 202550098006 del 01 de diciembre de 2025, regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2026.

Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 19 de marzo 2026 según Acta No 03 - 2026 y Acuerdo CD/AC/05/03/2026 se dio lectura, análisis, votación, aprobación y adopción de la Resolución Número N° 202550098006 del 01 de diciembre de 2025. En la cual se regula el proceso para la adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios para el año lectivo 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO, avala la Resolución Número N° 202550098006 del 01 de diciembre de 2025, deberá garantizar la



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

gratuidad académica, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en Educación Formal Regular, niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica, Media Técnica, Modelos de Educación Flexible Aceleración del Aprendizaje, Brújula, Pensar 1 y Pensar 2 para el año lectivo 2026. No realizará cobros a la población atendida por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar. **(Artículo 1°)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la vigencia del año 2026, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la **Institución Educativa Débora Arango Pérez**, por los siguientes conceptos: **(Artículo 3°)**

OTROS COBROS POR CONCEPTO DE:	
Duplicado de diploma a solicitud del usuario:	Hasta \$ 11.105
Copia del acta de grado:	Hasta \$ 6.085

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo. **(Artículo 3°)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ex alumnos que deban realizar pagos, deben hacerlo en la cuenta bancaria N° 602 324 842, cuenta de ahorros del Banco Colpatría. **(Artículo 3°)**.

PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2026, **los alumnos** de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente, el cual será asumido en su totalidad por el Distrito, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa, para lo cual se basará en

los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT **(Artículo 3°, párrafo Primero)**.



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución. **(Artículo 3°, parágrafo Segundo).**

PARAGRAFO QUINTO: Conforme al Artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia), es obligación complementaria de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias **(Artículo 3°, parágrafo Tercero)**

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades conocidas como "Extracurriculares", se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en la institución educativa siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

La institución no cobrará ningún costo por este tipo de actividades y los resultados de estas actividades, no deben tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno **(Artículo 4°)**

Es de anotar que la institución no cuenta con actividades extra curriculares.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa Débora Arango, para la aprobación y adopción de las tarifas educativas, de las actividades que pueden ser objeto de cobro, tendrá el siguiente orden:

PARAGRAFO PRIMERO: El Rector mediante Resolución Rectoral, adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo ciñéndose estrictamente a los cobros aprobados y registrados en la reunión y este documento lo presenta al Núcleo de Desarrollo Educativo 934, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo e incluyendo copia de la Resolución Rectoral anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos. **(Artículo 5° numeral c)**

PARAGRAFO SEGUNDO: La fecha límite para que cada institución concluya el procedimiento de aprobación y adopción de cobros para el año 2026 es el 05 de diciembre de 2025. **(Artículo 5°)**

PARAGRAFO TERCERO: Será publicado en las carteleras de cada una de las sedes y en la página web www.iedeboraarango.edu.co en un lugar visible y de fácil acceso el acuerdo y la resolución de adopción de cobros, debidamente refrendado por el Núcleo de Desarrollo Educativo 934, asegurando una estrategia de comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa. **(Artículo 5°)**

ARTÍCULO QUINTO: La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales, la ejercerá La **Secretaría de Educación** del distrito de Medellín a través de la **Coordinación de la Gerencia Educativa**, sin perjuicio al seguimiento

contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo. **(Artículo 7°)**



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763

SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

ARTÍCULO SEXTO: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la Administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2026, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia. **(Artículo 8°, Parágrafo Primero).**

La Coordinación de la Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología en Innovación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas, previamente avaladas por el Director de Núcleo Educativo. **(Artículo 8°, Parágrafo Segundo).**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el proceso de matrícula de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, a ningún los educando, ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la Institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

PARAGRAFO: Para los menores que ingresan al nivel de Preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunas. **(Artículo 9°)**

ARTÍCULO OCTAVO: La Institución Educativa Débora Arango Pérez, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2026 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función. **(Artículo 10°)**



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

ARTÍCULO NOVENO: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas (**Artículo 10°, Parágrafo Primero**)

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige para el año académico 2026 a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Medellín, a los 19 días del mes de marzo de 2026.

CARLOS ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ
C.C. 71.577.238
Rector